



RESPUESTA A LAS ALEGACIONES FORMULADAS EN EL TRÁMITE DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA (GOBIERNO ABIERTO) POR LAS ESCUELAS DE ANIMACIÓN JUVENIL Y TIEMPO LIBRE DE LAS ENTIDADES JUVENILES PERTENECIENTES AL CONSEJO DE LA JUVENTUD DE CASTILLA Y LEÓN, AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULAN LAS ESCUELAS DE ANIMACIÓN JUVENIL Y TIEMPO LIBRE Y LA FORMACIÓN JUVENIL EN CASTILLA Y LEÓN.

Vistas las alegaciones formuladas por **las escuelas de animación juvenil y tiempo libre de las entidades juveniles pertenecientes al Consejo de la Juventud de Castilla y León** en el marco del trámite de participación ciudadana del procedimiento de tramitación del proyecto de decreto por el que se regulan las escuelas de animación juvenil y tiempo libre y la formación juvenil en Castilla y León, a continuación, se da respuesta a cada una de las cuestiones planteadas:

- **Con carácter preliminar y con anterioridad a dar respuesta a las alegaciones realizadas frente al propio texto del proyecto de decreto, procede realizar una serie de aclaraciones respecto de lo señalado en el escrito presentado.**

En primer lugar y respecto a la afirmación contenida en la letra e) relativa a que *el Decreto 7/2020 de 16 de julio fue publicado sin haber sido publicado en Gobierno Abierto para el trámite de audiencia, ni comunicado a través de los trámites legislativamente marcados como la preceptividad para la emisión de informes al Consejo de la Juventud de Castilla y León*, procede informar del carácter erróneo de esas afirmaciones, en tanto desde la Administración de la Comunidad de Castilla y León y en algo tan importante como la tramitación de una disposición administrativa de carácter general se sigue y se respeta el procedimiento legalmente establecido como puede desprenderse del expediente de tramitación del citado Decreto, en el que consta que el proyecto fue sometido a pública exposición de conformidad con lo dispuesto en la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y participación ciudadana de Castilla y León a través del espacio de participación ciudadana Gobierno Abierto, entre los días 25 de julio y 3 de agosto de 2018, como puede comprobarse en el siguiente enlace: [\(2018/08\) Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 117/2003, de 9 de octubre, por el que se regulan las líneas de promoción juvenil en Castilla y León \(Cerrado\): Popular \(4 sugerencias\) – Espacio de participación de la Junta de Castilla y León \(jcyl.es\)](#)

Del mismo modo en el expediente consta informe del Consejo de la Juventud de Castilla y León, emitido con fecha de 19 de febrero de 2019.

Por otro lado, conviene señalar que con el presente proyecto de decreto se persigue dotar a las escuelas de animación juvenil y tiempo libre, independientemente de su naturaleza y titularidad, de un régimen jurídico que dote de seguridad jurídica al sector en el ejercicio de su actividad formativa, apostando por una formación de calidad, aproximada a los certificados de profesionalidad y adaptada a la realidad del momento actual. En ningún caso el citado proyecto establece una regulación a favor o en contra de intereses

particulares, sino que bien al contrario se ha trabajado para establecer un marco normativo que atienda a la protección de todos los intereses generales en juego.

- **Respecto a la primera alegación formulada en relación al texto del proyecto de decreto en la que se dispone “consideramos necesario que se revise la redacción del decreto ... para que se haga un uso de un lenguaje inclusivo en su articulado”**, se ha de señalar que efectivamente se trabajará en la revisión final del texto a publicar en esa dirección, sustituyendo referencias genéricas masculinas por la utilización de expresiones genéricas o estableciendo una específica mención al género masculino y femenino de determinadas palabras, en tanto no dificulten la lectura de la norma.
- **Respecto a la segunda alegación formulada en relación al texto del proyecto de decreto relativa a la disconformidad del porcentaje de horas de la fase formativa teórica a impartir, utilizando la modalidad de impartición mixta, que compatibiliza formación on line o a distancia con presencia, se ha de señalar lo siguiente:**

Se afirma en el escrito presentado que “se considera necesario que los principios de este proyecto de decreto estén alineados con los principios establecidos en el RD 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad incluyendo una distribución equilibrada de las modalidades de impartición. En esta misma línea se indica citando el artículo 10 de ese Real Decreto y la Orden ESS/1897/2013, de 10 de octubre por la que se desarrolla aquel, que en los diferentes módulos de los certificados de profesionalidad referidos, se establece un máximo del 33% susceptible de formación a distancia para cada uno de los módulos formativos, replicando a continuación, para el certificado de profesionalidad de dinamización de actividades de tiempo libre educativo infantil y juvenil el número máximo de horas susceptible de formación a distancia”.

A este respecto debemos aclarar algunos errores en la interpretación de la normativa reguladora de los certificados de profesionalidad que ha sido tomada efectivamente de referencia para el establecimiento del nuevo régimen jurídico de la formación juvenil en Castilla y León, considerando no obstante, la especial naturaleza de nuestras titulaciones y haciendo las modulaciones necesarias derivadas de ese especial carácter, también respecto de la modalidad de impartición mixta, como a continuación se explicará.

Conviene partir de la base de que en el momento actual los certificados de profesionalidad relacionados con las titulaciones de formación juvenil pueden ser impartidos, en su totalidad, respetando determinadas exigencias de presencialidad en la organización de tutorías, a través de la modalidad teleformación.

Para llegar a esta conclusión se han de tener en cuenta las siguientes consideraciones, pues la normativa vigente en la materia responde a momentos temporales diferentes y es preciso hacer una labor interpretativa e integradora de la misma para su correcta aplicación.



Los certificados de profesionalidad relacionados con las titulaciones de formación juvenil son los que se detallan a continuación:

1. Dinamización de actividades de tiempo libre educativo infantil y juvenil.
2. Informador Juvenil.
3. Dirección y coordinación de actividades de tiempo libre educativo infantil y juvenil.

Los certificados 1 y 2 fueron objeto de aprobación mediante el Real Decreto 1537/2011, de 31 de octubre y el número 3 mediante el Real Decreto 1697/2011, de 18 de noviembre. Ambos Reales Decretos se dictaron bajo el marco normativo del Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad, que en su redacción original preveía en su artículo 10.1 que *“La formación podrá impartirse de forma presencial, a distancia, teleformación o mixta”*, remitiendo a la disposición reguladora de cada certificado la determinación de las condiciones en las que los módulos formativos podrán ser ofertadas en las distintas modalidades, en función de la naturaleza de los contenidos y de los colectivos destinatarios.

En este marco hemos de interpretar los Reales Decretos 1537/2011, de 31 de octubre y 1697/2011, de 18 de noviembre, que como bien se apunta en las alegaciones, establecían unas horas máximas de cada uno de los módulos a impartir en la modalidad “a distancia”, no haciendo mención a la modalidad de “teleformación”, y en el caso del certificado de dirección y coordinación de actividades de tiempo libre educativo infantil y juvenil, guardando silencio respecto a la posibilidad de impartir hora alguna en la modalidad “a distancia”.

Señalado lo anterior, es importante tener en cuenta que en el año 2013, y mediante Real Decreto 189/2013, de 15 de marzo, se modificó el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, modificación que afectó entre otros, al ya citado artículo 10, que quedó redactado en los términos que se especifican a continuación, y que continua vigente en la actualidad, *“La formación referida a los certificados de profesionalidad podrá impartirse de forma presencial o mediante teleformación”* disponiendo en su último apartado que *“El Ministerio de Empleo y Seguridad Social, previo informe de las Comunidades Autónomas, determinará las condiciones de impartición de los certificados de profesionalidad en las distintas modalidades con el fin de garantizar la calidad de impartición de los mismos”*.

De la redacción de citado artículo cabe destacar lo siguiente:

- Las modalidades de impartición de los certificados se ven, en esta nueva redacción vigente, reducidas a dos, **“de forma presencial o mediante teleformación”**, habiendo desaparecido la diferencia anterior entre modalidad de impartición “a distancia” y “teleformación”.
- La modalidad de teleformación permite impartir los certificados de esta forma en su totalidad o combinando con presencia, dice expresamente el Real

Decreto “de acuerdo con lo establecido en cada certificado para esta modalidad”, que insistimos es teleformación no a distancia. Esta última modalidad desapareció, a pesar de que los reales decretos por los que se establece cada certificado sigan haciendo referencia a ella.

- El último apartado de este artículo dispone que será el Ministerio de Empleo y Seguridad Social el que determinará las condiciones de impartición de los certificados de profesionalidad en las distintas modalidades con el fin de garantizar la calidad de impartición de los mismos. Esta regulación se efectuó por la ya citada Orden ESS/1897/2013, de 10 de octubre por la que se desarrolla el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad y los reales decretos por los que se establecen certificados de profesionalidad dictados en su aplicación.

La referida Orden será la normativa aplicable a las modalidades de impartición de los certificados de profesionalidad relacionados con las titulaciones juveniles, a pesar de lo señalado en los reales de decretos específicos por los que se establecen los certificados respecto de la modalidad a distancia, que como ya hemos dicho, ha quedado derogado. Así el artículo 5 de la citada Orden establece que “Los certificados de profesionalidad en la modalidad de teleformación se impartirán de acuerdo con lo establecido en el Anexo I de la citada Orden”.

En conclusión a todo lo señalado, habrá que estar al Anexo I de la Orden ESS/1897/2013, de 10 de octubre y a lo que en él se disponga para poder determinar si los contenidos de un certificados de profesionalidad se pueden o no impartir mediante teleformación, teniendo en cuenta que si el certificado en cuestión está incluido en el referido anexo, se podrá impartir la totalidad de los contenidos en esa modalidad respetando lo allí establecido en cuanto a horas obligatorias de tutorías presenciales y el carácter presencial en todo caso, de la prueba final de evaluación de cada módulo formativo.

En aplicación de la normativa analizada cabe concluir que los certificados relacionados con las titulaciones de formación juvenil están incluidos en el referido Anexo, siendo por tanto posible su impartición completa en la modalidad de teleformación. Por lo tanto, **la regulación que en el proyecto de decreto se ha realizado de la metodología de impartición de las titulaciones juveniles, está sin duda alineada con los principios establecidos en la normativa reguladora de los certificados**, como se solicita en el escrito presentado.

Como se ha indicado y queda reflejado en la propia exposición de motivos de este proyecto de decreto las titulaciones juveniles deben alinearse con los certificados de profesionalidad sobre todo en cuanto a contenidos y carga horaria, pero teniendo en cuenta las especialidades del sector del ocio y tiempo libre, que se han tomado en cuenta también en lo relativo a las metodologías de impartición, en tanto no se admite la total impartición de estas titulaciones a distancia, permitiendo impartir en la modalidad mixta, hasta un máximo de un 70% de las horas previstas para la fase formativa teórica.

Esto es así porque la formación juvenil persigue la capacitación profesional de los responsables de las actividades de tiempo libre que, como actividad regulada oficialmente para niños, niñas y jóvenes, pretende contribuir a la correcta y efectiva socialización de los individuos, interiorizando elementos socioculturales para integrarlos en su personalidad. Las tecnologías del aprendizaje on line son muy útiles y eficaces, con un espacio metodológico cada vez más destacado en



nuestra formación oficial, pero estamos de acuerdo en que no deben generalizarse en este tipo de formación para determinados aprendizajes presentes en estas titulaciones, especialmente en aquellos que trascienden el conocimiento teórico y que contribuyen especialmente al modelaje de actitudes personales.

Ésta es una importante nota diferenciadora de estas titulaciones con respecto a los certificados de profesionalidad de *Dinamización de actividades de tiempo libre infantil y juvenil* y el de *Dirección y coordinación de actividades de tiempo libre educativo infantil y juvenil*, a cuyos contenidos se han asimilado las titulaciones juveniles, que tan solo exigen 11 horas de tutorías presenciales para la impartición del certificado de dinamización de actividades y 12 para el de dirección y coordinación de actividades. Desde el organismo competente en materia de juventud, siempre se ha entendido necesaria una mayor carga presencial de contenidos en la impartición de las titulaciones juveniles.

A efectos de concretar de una forma óptima esa carga horaria presencial conviene señalar que en el grupo de trabajo constituido con representantes de las escuelas de animación juvenil y tiempo libre de Castilla y León para la elaboración del proyecto de decreto, se ha intentado, de manera no satisfactoria, la determinación consensuada de aquellos contenidos que a juicio de los profesionales y expertos en la materia, esto es, las escuelas de animación juvenil y tiempo libre, requiriesen de una impartición presencial. Sin embargo, este consenso no ha sido posible, por lo que, desde la Administración, sobre la base de la normativa de referencia de los certificados, la conveniencia de presencialidad en la impartición de determinados contenidos, la realidad en la que las escuelas viene funcionando y el análisis del régimen jurídico de las titulaciones que estuvo vigente hasta 2020, se entiende adecuado fijar el porcentaje máximo de distancia en el 70% previsto, insistiendo que no obliga a nada y que las escuelas tienen plena libertad para establecer un porcentaje más bajo o agotar el máximo asegurando en todo caso que se impartirán en régimen presencial aquellos contenidos que requieran de esa modalidad para garantizar un adecuado aprendizaje.

A la vista de todo lo expuesto, el contexto cambiante en el que vivimos, los avances tecnológicos en lo relativo a la impartición de formación a distancia y la flexibilidad demandada por el propio sector del ocio y tiempo libre para la impartición de estas titulaciones ante la necesidad de un aporte continuo de profesionales del tiempo libre y el perfil y condiciones de sus alumnos, el presente proyecto de decreto pretende atribuir a las escuelas de animación juvenil y tiempo libre, como profesionales y conocedoras de esta materia, desde sus distintas sensibilidades y contextos, la capacidad de elegir la metodología que más se ajuste a sus modelos formativos, debiendo garantizar en cualquier caso un mínimo imprescindible de formación presencial en la fase de formación teórica, que unida a las horas de formación práctica contribuyan a la correcta formación y capacitación de los futuros profesionales del ocio y tiempo libre en nuestra Comunidad, en un marco flexible.

Se entiende por tanto adecuado el porcentaje máximo establecido de formación a distancia, no siendo posible admitir las alegaciones realizadas. Es importante insistir en el hecho de que esto no es en modo alguno una imposición y **cabe la posibilidad de que estas titulaciones se impartan, si así lo estima oportuno cada escuela, totalmente en presencia o haciendo uso de la distancia en un porcentaje de horas más bajo, nunca más alto al establecido como límite máximo.**

- ***Por último y respecto de la tercera observación realizada sobre los problemas de accesibilidad de personas con discapacidad a plataformas webs,*** hemos de señalar que el propio decreto establece la obligación de las escuelas de garantizar la accesibilidad a esta formación de las personas con discapacidad, previsión que ha sido positivamente valorada por la Dirección General de personas mayores, personas con discapacidad y atención a la dependencia, en el informe de impacto sobre la discapacidad del referido proyecto emitido con ocasión de la tramitación del citado proyecto de decreto, en aplicación de lo previsto en el artículo 71 de la Ley 2/2013, de 15 de mayo, de Igualdad de Oportunidades para las personas con discapacidad.

No obstante lo señalado, se estima adecuado, a la vista de la alegación formulada, reforzar esta obligación de accesibilidad universal respecto de todas las metodologías de impartición previstas en el artículo 24 del proyecto de decreto, al que se añade un nuevo apartado con la siguiente redacción:

“4. La impartición de la formación juvenil, cualquiera que sea la modalidad utilizada, deberá garantizar la accesibilidad de participantes con discapacidad”